



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0161/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006424, Ent. N° 4744/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el Convenio a suscribir con el Intendencia Departamental de Artigas (IDA);

RESULTANDO: 1) que las partes suscribieron un convenio con fecha 15 de noviembre de 2018, aprobado por el Directorio de OSE (RD N° 959/18) con el objeto realizar en colaboración obras de saneamiento, viales y de alumbrado público en la traza de la calle Bella Unión de la ciudad de Artigas, por el cual se acordó realizar una licitación y un aporte de OSE de hasta U\$S 100.000. A su vez OSE aporta el 58,8 % del costo total de las obras por la suma de U\$S 170.000 y para el caso que los trabajos insuman un monto inferior OSE se comprometió al pago del referido 58,8%. Las obras serán supervisadas por OSE y a transferir a la IDA los recursos comprometidos;

2) que en esta oportunidad, se remite proyecto de Adenda al referido convenio, a solicitud de la Intendencia para el aporte de materiales y modificando las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava y se elimina la Novena, de acuerdo a lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

CLAUSULA SEXTA: Se establecen los aportes de tuberías por parte de OSE por un costo total de U\$S 22.600 y por concepto de supervisión de obras U\$S 7.860 y se obliga a transferir el remanente de U\$S 70.140 a la IDA;

CLAUSULA SEPTIMA: La IDA se obliga a construir por administración las obras proyectadas y la remoción y reposición de pavimentos;

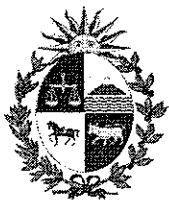
CLAUSULA OCTAVA: OSE aportará los materiales, se obliga a la transferencia a solicitud del IDA de fondos establecidos;

3) que por Resolución N° R/D 1131/20 de fecha 15 de octubre de 2020, el Directorio de OSE accede al planteo efectuado por la IDA ratificando que el aporte de OSE es por la suma de hasta U\$S 100.000 y de quedar un remanente entre el costo de los materiales y el monto comprometido, el mismo se le aporte a la Intendencia en efectivo y asimismo aprueba la adenda al convenio suscrito el 15.11.2018;

4) que no constan antecedentes de la remisión del Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2018 a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 262 Inciso 5 de la Constitución de la República *"Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental"*;

2) que la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 dispone que OSE es un Servicio Descentralizado y en su Artículo 2 establece que tiene dentro de sus cometidos el de prestar el servicio de agua potable en todo el territorio de la República. Por otra parte, conforme lo establecido por el Artículo 2 Literal C) de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Ley N° 11.907 (en redacción conferida por el Artículo 29 de la Ley N° 18.046 de 24/10/06), tiene entre sus facultades la de *“celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes”*;

3) que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (Numeral 20 Literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (Numeral 25), ejecutar obras (Numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (Numeral 38). Por su parte, el Artículo 36 de dicha Ley, dispone que asimismo le compete *“Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”*;

4) que, por lo expuesto, el Convenio suscrito el 15 de noviembre de 2018 y el proyecto de adenda, encuadran en los cometidos y potestades de los Organismos intervinientes, mientras que la selección directa de las partes encuadra en la causal de excepción prevista en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1 del T.O.C.A.F.;

5) que no obstante el Acuerdo específico del año 2018 no fue sometido a la intervención de este Tribunal, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B de la Constitución de la República e inficionando la causal a su Adenda modificativa;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

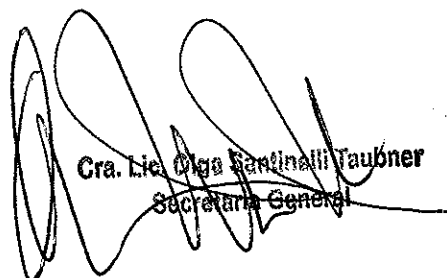


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

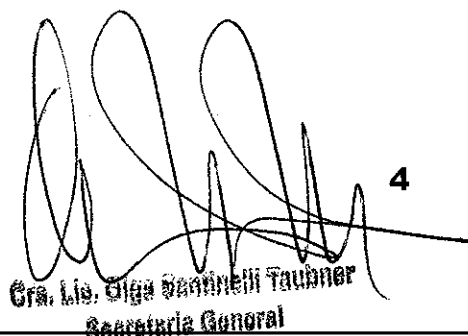
- 1) Observar el convenio suscrito el 15 de noviembre de 2018 y su Proyecto de Adenda;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lio. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ : "No he acompañado el segundo Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto la adenda se vea "inficionada" por ampliación de un procedimiento observado original."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: "Discorde, por estimar que en estas actuaciones no se ha configurado principio de ejecución, por cuanto la Administración remitió al Tribunal de Cuentas el Convenio y el proyecto de Adenda al mismo antes de comenzar a ejecutarse las obligaciones previstas en esos documentos."


Cra. Lio. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General